



Subdirección Operaciones Habitacionales  
Equipo de Fiscalización  
OFPA: 29

CIERRA PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE VIVIENDAS ASIGNADAS CON SUBSIDIO HABITACIONAL Y DECLARA INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HABITAR POR PARTE DE DON VICTOR DANIEL TORRES ESCOBAR, DEL INMUEBLE [REDACTED], COMUNA DE MELIPILLA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:  
RESOLUCIÓN EXENTA N.º \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, **4396 27/11/2025**

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.880 de que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 17.635 de 1972 que Establece Normas Sobre Cobro Ejecutivo de Créditos de la Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Mejoramiento Urbano y Corporación de Obras Urbanas, modificada por la Ley N° 20.738 de 2014.
3. El Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014, que reglamenta el otorgamiento de Subsidios Habitacionales a través del programa "Fondo Solidario de Elección de Vivienda".
4. La Resolución Exenta N° 457 de fecha 01 de Febrero de 2019 (V. y U.), que en su resuelto 2 aprueba la nómina de grupos seleccionados con su respectivo financiamiento total, para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección Vivienda en la alternativa de postulación colectiva, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, corresponde al proceso de selección cuyo cierre de postulación se efectuó el día 06 de Diciembre de 2018, entre los cuales se encuentra el proyecto "Vista Hermosa", código 145286, de la comuna de Melipilla
5. El Certificado de Calificación Definitiva de fecha 02 de septiembre de 2019 del proyecto "Vista Hermosa 2", código 145286, de la comuna de Melipilla, en el cual consta incorporación de las familias y se indica la cabida del proyecto de 252 viviendas.
6. La Resolución Exenta N° 61, de fecha 15 de enero de 2021, que autoriza la asignación, venta y otorgamiento de Contratos de Compraventa con precio pagado de 250 de un total de 252 viviendas del Proyecto "Vista Hermosa 2", comuna de Melipilla, a postulantes seleccionados del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
7. Acta de entrega material del inmueble al beneficiario, de fecha 18 de enero de 2021.
8. Escritura de Compraventa, inscrita a fojas 1903, número 3543, en el Registro de Propiedad del año 2021, del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.
9. El acta de Fiscalización, de fecha 24 de octubre de 2025, en que consta el resultado de las visitas realizadas en terreno.
10. El correo del Encargado Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles, de fecha 22 de octubre de 2025, que informa que no existen, a la fecha, solicitudes de autorización de no habitar respecto del inmueble fiscalizado.
11. El Ord. N° 19 de 14 de enero de 2020 de la Subdirección Jurídica que emite un pronunciamiento sobre el requisito de la obligación de habitar el inmueble objeto del subsidio.
12. La Resolución Exenta N° 893 de fecha 19 de febrero de 2016, del Director (a) del SERVIU Metropolitano que designa Ministros de Fe, para dar cumplimiento a la Ley N° 20.738 de 2014, que otorga facultades para fiscalizar viviendas asignadas mediante subsidio habitacional.



**CIERRA PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE VIVIENDAS ASIGNADAS CON SUBSIDIO HABITACIONAL Y DECLARA INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HABITAR POR PARTE DE DON VICTOR DANIEL TORRES ESCOBAR, DEL INMUEBLE UBICADO EN PARQUE NACIONAL ALERCE ANDINO N°970, BLOCK B1, DPTO. 303, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VISTA HERMOSA 2", COMUNA DE MELIPILLA.**

Subdirección Operaciones Habitacionales  
Equipo de Fiscalización  
OFPA: 29

13. La Resolución Exenta N°4147 de fecha 15 de diciembre 2020, que aprueba la creación, entre otros del Equipo de Fiscalización dependiente de la Subdirección de Operaciones Habitacionales.
14. La Resolución Exenta N° 504 de 14 de febrero de 2022, que aprueba el procedimiento de fiscalización y recuperación de vivienda.
15. La Resolución N° 36 y 8, de fecha 19 de diciembre de 2024 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias que se indican.
16. El D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA N° 272/868/2023 (V. y U.), de fecha 24 de marzo de 2023, en la cual me nombra Subdirector de la Subdirección Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano; las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 4660 (SERVIU Metropolitano) de fecha 30.08.2013, y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 3643 (SERVIU Metropolitano) de fecha 27.09.2022, dicto la siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la vivienda ubicada en [REDACTED] Comuna de Melipilla, de la Región Metropolitana, fue adquirida mediante la aplicación de un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de fecha 13 de septiembre de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, asignado conforme a la Resolución Exenta N° 61, de fecha 15 de enero de 2021 del SERVIU Metropolitano, a don **VICTOR DANIEL TORRES ESCOBAR** [REDACTED]
- b) Que el plazo de 5 años para habitar la vivienda construida o adquirida con subsidio, contados desde su entrega material, por el beneficiario personalmente y/o los miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, prescrito en el artículo 60 inciso 1° del Programa Fondo Solidario de Vivienda D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, se encuentra vigente de acuerdo con la fecha de entrega material que consta en el documento citado en el Visto 7.
- c) Que conforme al Acta de Fiscalización citada en el Visto 9, la vivienda fue encontrada habitada por un tercero, quien señaló estar arrendado el inmueble fiscalizado.
- d) Que los antecedentes aportados por don **VICTOR DANIEL TORRES ESCOBAR**, beneficiario fiscalizado, no son suficientes para acreditar dar cumplimiento a su obligación de habitar, y el plazo de admisibilidad señalado por este Servicio en el tercer aviso de visita ya concluyó.
- e) Que conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley N° 17.635, el beneficiario ha incurrido en la causal establecida en el literal ii) cuyo texto señala: "No habitarla personalmente él o uno cualquiera de los miembros de su grupo familiar declarado al momento de la postulación al respectivo subsidio habitacional por al menos cinco años, contados desde su tradición o entrega material, si esta última fuese anterior, o no darle un uso principalmente habitacional".
- f) Que asimismo se infringe lo dispuesto en el Decreto Supremo N°19 (V. y U.), de 2016 y sus modificaciones, normativa a que se someten las personas interesadas al momento de postular a los subsidios habitacionales de los programas vigentes.
- g) Que, frente a la infracción de la normativa citada en el considerando precedente, detectada con posterioridad a la aplicación del subsidio, el Serviu Metropolitano, tiene la facultad de exigir la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios, al valor de la UF a



**CIERRA PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE VIVIENDAS ASIGNADAS CON SUBSIDIO HABITACIONAL Y DECLARA INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HABITAR POR PARTE DE DON VICTOR DANIEL TORRES ESCOBAR, DEL INMUEBLE UBICADO [REDACTED] COMUNA DE MELIPILLA.**

Subdirección Operaciones Habitacionales  
Equipo de Fiscalización  
OFPA: 29

la fecha de la restitución, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°19 (V. y U.), de 2016 y sus modificaciones.

- h) La necesidad de dictar la resolución final mediante la cual se pone término al procedimiento de fiscalización, a través del cual se investiga el correcto uso y ocupación de las viviendas asignadas y adquiridas con subsidio habitacional, conforme al principio conclusivo y normas sobre la finalización del procedimiento, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RESOLUCIÓN:**

1. Dispónese el cierre del procedimiento de investigación seguido en contra del beneficiario, ya individualizado.
2. Declárase incumplido el deber de habitar impuesto por la normativa, según lo indicado en el considerando b), por el beneficiario, **VICTOR DANIEL TORRES ESCOBAR**, [REDACTED]
3. Notifíquese al fiscalizado de la presente resolución personalmente o por carta certificada, de acuerdo con el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 19.880.
4. El beneficiario fiscalizado podrá interponer en contra de la presente resolución dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes de la notificación, recurso de reposición en conformidad con los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880.-
5. Una vez agotada esta instancia administrativa y en caso que corresponda, ofíciase a la Subdirección Jurídica para la tramitación de juicio ejecutivo, conforme a la Ley N°17.635.
6. La presente Resolución no afecta el presupuesto de Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto  
Araya  
Andaur

Firmado digitalmente  
por Roberto Araya  
Andaur  
Fecha: 2025.11.25  
17:17:05 -03'00'



**NURYS RAMÍREZ TAPIA**  
Ministro de Fe

**ROBERTO ARAYA ANDAUR**  
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES HABITACIONALES  
SERVIU METROPOLITANO

NO AFECTA PRESUPUESTO  
M. Trinidad Díaz V.  
**26-11-2025**  
Subdepartamento de Presupuesto  
Subdirección de Adm. y Finanzas

*Fremezan*

FMV

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección SERVIU R.M.
- Subdirección de Operaciones Habitacionales.
- Equipo Fiscalización
- Ministro de Fe
- Contraloría Interna
- Sección Partes y Archivo